



INFORME

En respuesta a la consulta pública previa sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la tipología de centros de servicios sociales para cuidados de larga duración y se regulan las ratios mínimas de personal, publicada en la página web de La Junta de Castilla y León.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA TIPOLOGÍA DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES PARA CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN Y SE REGULAN LAS RATIOS MÍNIMAS DE PERSONAL

DIGO:

Que, habiendo tenido conocimiento del proyecto de Decreto por el que se desarrolla la tipología de centros de servicios sociales para cuidados de larga duración y se regulan las ratios mínimas de personal, actualmente en fase de aportación dentro del espacio de participación ciudadana, y dentro del plazo conferido al efecto, **Dña. Susana Sáez Gutiérrez**, en calidad de **Presidenta del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León (COPTOCYL)**, con **CIF Q2400586J** y domicilio en **Calle Hierbabuena,1 Valladolid, 47009**, comparece y formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - Necesidad de establecer una relación clara y detallada de las profesiones sanitarias en los centros de servicios sociales para cuidados de larga duración

El proyecto de Decreto en tramitación **omite la relación específica de las profesiones sanitarias fundamentales** en la prestación de servicios en los centros de día y residencias de mayores de Castilla y León. Esta ausencia impide garantizar una adecuada dotación de personal cualificado, lo que puede derivar en carencias asistenciales que afecten directamente a la calidad de vida de los usuarios.

Si bien el texto normativo introduce las figuras del **gestor de caso** y del **personal de referencia**, resulta imprescindible que se **precisen las ratios de personal por profesiones concretas**, evitando interpretaciones ambiguas que puedan derivar en una distribución inadecuada de los recursos humanos. La definición genérica del personal sanitario, sin diferenciación entre disciplinas, puede generar **desequilibrios en la prestación de los servicios**, sobrecargando a determinados profesionales y limitando la aplicación de modelos de atención especializados y multidisciplinarios.

SEGUNDA. - Inclusión expresa de la Terapia Ocupacional en la normativa

El proyecto de Decreto no contempla de manera expresa la presencia de **terapeutas ocupacionales** en los centros de servicios sociales para cuidados de larga duración, a pesar de que su labor es **esencial** en la atención a las personas mayores y dependientes.

El **artículo 32 de la Ley 3/2024, de 12 de abril**, establece que *“el profesional de atención directa es aquel que tiene como función principal la prestación de los cuidados y apoyos cotidianos para la atención a las necesidades básicas de la vida diaria”*. En este sentido, cabe recordar que los **terapeutas ocupacionales** son los profesionales **especializados en la atención a las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)**, tanto en su promoción como en la compensación de limitaciones derivadas de distintos procesos de deterioro físico o cognitivo.

Así lo establece también la **Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias**, cuando dispone que *“corresponde a los Diplomados universitarios en Terapia Ocupacional la aplicación de técnicas y la realización de actividades de carácter ocupacional que tiendan a potenciar o suplir funciones físicas o psíquicas disminuidas o perdidas”*.

El presente Decreto introduce la figura del **personal de referencia**, que sustituye a la del **personal de atención directa**, manteniendo las mismas funciones esenciales de apoyo a la vida diaria de los usuarios. En su **artículo 14**, se establece que una de sus principales responsabilidades es la *“adecuación del desarrollo de las rutinas diarias al proyecto de vida de la persona”*, una función que se enmarca claramente dentro de las competencias de los terapeutas ocupacionales.

Sin embargo, la falta de una referencia expresa a la **Terapia Ocupacional** dentro de la regulación de este personal supone un riesgo para la correcta distribución de funciones en los equipos de trabajo. La omisión de esta disciplina puede derivar en que otras profesiones asuman estas competencias sin contar con la formación especializada que exige la intervención en actividades de la vida diaria, **afectando negativamente la calidad de la atención prestada**.

Por ello, resulta imprescindible que el Decreto contemple la **presencia obligatoria de terapeutas ocupacionales** en los centros de cuidados de larga duración, estableciendo **ratios mínimas diferenciadas** que garanticen una atención adecuada a los usuarios en función de sus necesidades.

La falta de concreción en este aspecto supondría un **retroceso en la consolidación del modelo de Atención Integral Centrada en la Persona (AICP)** y dificultaría la planificación de intervenciones dirigidas a la promoción de la autonomía y la funcionalidad. Esto generaría **mayor dependencia** y, en consecuencia, **un incremento del coste asistencial para el sistema sanitario y social de Castilla y León**.

TERCERA.- Consecuencias negativas de una regulación imprecisa en la organización asistencial

Subsumir todas las categorías profesionales dentro de una clasificación genérica, sin especificar el rol de cada profesión en los centros de cuidados de larga duración, generará **graves consecuencias en la atención prestada a los usuarios**. La indefinición normativa:

- **Dificultará la correcta organización de los equipos interdisciplinarios**, al no establecerse criterios claros sobre la composición y distribución de los profesionales.

- **Perjudicará la atención a las personas mayores y dependientes**, al no garantizar la presencia de todas las disciplinas necesarias para una intervención integral y especializada.
- **Aumentará la sobrecarga laboral de determinados profesionales**, al no distribuirse de manera equitativa las responsabilidades y competencias dentro de los equipos de trabajo.
- **Provocará, a medio y largo plazo, un incremento en los costes del sistema sanitario y social de Castilla y León**, debido a la falta de prevención y promoción de la autonomía funcional de los usuarios.

Es necesario que el Decreto contemple de manera específica las **funciones y ratios mínimas de cada una de las profesiones sanitarias**, con especial atención a aquellas disciplinas que, como la **Terapia Ocupacional**, desempeñan un papel clave en la promoción de la autonomía y la prevención de la dependencia.

SOLICITO:

Que se modifique el proyecto de Decreto en trámite para:

1. **Incorporar una relación detallada de las profesiones sanitarias esenciales** en los centros de servicios sociales para cuidados de larga duración, estableciendo **ratios mínimas diferenciadas para cada una de ellas**.
2. **Reconocer expresamente el papel de la Terapia Ocupacional**, garantizando la presencia de terapeutas ocupacionales con ratios específicas, en función del número de usuarios y de sus niveles de dependencia.
3. **Evitar la generalización de categorías profesionales**, asegurando una organización clara y eficiente de los equipos multidisciplinares que intervienen en la atención a las personas mayores y dependientes.

En **Valladolid**, a 20 de Marzo de 2025.

Fdo.:

Dña. Susana Sáez Gutiérrez

Presidenta del **Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León (COPTOCYL)**

CIF: Q2400586J

Domicilio: **Calle Hierbabuena,1 Valladolid, 47009**

Correo electrónico: info@coptocyl.com

Teléfono: 983 088 376